

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PRI PA POT 2021-00550.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir respecto del extremo demandado, con las exigencias previstas en el num. 2° del art. 82 del C.G.P., por cuanto se evidencia que solo se indicó de manera antitécnica en la referencia de la demanda, que se demandaba al señor JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTAÑEDA.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación: **3324a8e9e241d2c159a5fbe0506a588c879b538ebbd38bceebd972c204b2a92b**
Documento generado en 28/10/2021 10:01:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>